

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2019

()

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, estableció el mecanismo de Obras por Impuestos mediante el cual *“Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o periodo gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las ZOMAC, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial...”*

Que los Decretos 1915 de 2017, 292 de 2018, 647 de 2018 y 2469 de 2018, adicionaron y modificaron el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

Que el artículo 70 de la Ley 1943 de 2018 que adicionó un párrafo transitorio al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, establece que el mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, continúa vigente hasta el treinta (30) de junio de 2019 y aplicará únicamente para el desarrollo de proyectos que se hayan aprobado en el mecanismo de obras por impuestos hasta esa fecha.

Que el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, que adicionó el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, establece el nuevo mecanismo de Obras por Impuestos, bajo el cual *“Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos...”*

Que el artículo 800-1 citado establece en el inciso 2 que *“El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado –ZOMAC, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de*

DECRETO NÚMERO _____ de _____

Página 2

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el Manual Operativo de Obras por Impuestos....”

Que el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*” dispuso: “*Ampliación de las Obras por Impuestos. El mecanismo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018 se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya.*”

La Agencia de Renovación del Territorio - ART efectuará una priorización de las iniciativas para conformar el banco de proyectos de que trata el inciso 3 del artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta correspondiente”.

Que se hace necesario i) desarrollar el ámbito de aplicación del presente decreto, ii) definir para efectos de la aplicación de los artículos objeto del reglamento lo que se entiende por: deudas, patrimonio contable, proyectos de inversión directa de trascendencia económica y social y vinculados económicos, iii) establecer el procedimientos para la conformación y puesta en marcha del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos, para que la Agencia de Renovación del Territorio – ART, el Departamento Nacional de Planeación -DNP y demás entidades públicas nacionales que por su competencia en el sector de inversión y en el mecanismo deban vincularse, puedan ejercer de manera armónica y coordinada las actividades asignadas para el cabal funcionamiento de este, iv) establecer el procedimiento para la manifestación de interés, aprobación de suscripción de convenios, suscripción de convenios, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos y v) desarrollar el mecanismo para la expedición de los Títulos para la Renovación del Territorio –TRT y sus condiciones y requisitos.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para comentarios de la ciudadanía.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

“TÍTULO 6**OBRAS POR IMPUESTOS****CAPITULO 1****Objeto, ámbito de aplicación y definiciones**

Artículo 1.6.6.1.1 Objeto. El presente título tiene por objeto reglamentar los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019.

DECRETO NÚMERO _____ de _____

Página 3

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Artículo 1.6.6.1.2. Ámbito de aplicación. El presente título será aplicable a las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario –UVT, ó que no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, caso en el cual, la Agencia de Renovación del Territorio –ART podrá autorizar la realización de los proyectos si el contribuyente otorga las garantías suficientes para la ejecución de los mismos, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.

Artículo 1.6.6.1.3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Deudas: Son “deudas” las provenientes de las declaraciones por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, presentadas sin pago o con pago parcial, por el tenedor legítimo de los Títulos para la Renovación del Territorio -TRT. Así mismo son “deudas” las obligaciones del impuesto sobre la renta y complementarios claras, expresas y exigibles.

Patrimonio contable: El patrimonio contable es el valor residual de los activos del ente económico, después de deducir todos sus pasivos.

Proyectos de inversión directa de trascendencia económica y social: Son proyectos de inversión directa de trascendencia económica y social aquellos proyectos que tienen por objeto contribuir a la disminución de las brechas de inequidad, la renovación económica, social e institucional de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC o de las jurisdicciones que resulten estratégicas para dicha reactivación no localizadas en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado –ZOMAC.

Vinculado económico: Para efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, se consideran vinculados económicos o partes relacionadas, los casos previstos en los artículos 260, 261, 263 y 264 del Código de Comercio; 28 de la Ley 222 de 1995 y los que cumplan los supuestos contenidos en los artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario.

CAPÍTULO 2

De la conformación del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos

Artículo 1.6.6.2.1. Banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos. El banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos está compuesto por proyectos de trascendencia económica y social, estratégicos para el desarrollo de los municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado –ZOMAC y por proyectos a desarrollar en jurisdicciones que sin estar localizadas en estas zonas, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio –ART, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las ZOMAC o algunas de ellas. Dicho banco estará soportado por el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP que contempla el tránsito de todas las operaciones y procesos del ciclo de vida del proyecto de inversión: desde su planeación, donde se incluye su formulación, presentación, viabilidad y registro, siguiendo con la programación presupuestal, ejecución y seguimiento.

Artículo 1.6.6.2.2. Proyectos financiables a través de Obras por Impuestos. Los proyectos financiables a través de Obras por Impuestos deben estar viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos. Estos comprenden las obras, servicios y erogaciones para su adecuado desarrollo en los términos establecidos en el Manual Operativo de Obras por Impuestos relacionados con las siguientes líneas de inversión:

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

1. Agua potable y saneamiento básico
2. Energía
3. Salud pública
4. Educación pública
5. Bienes públicos rurales
6. Adaptación al cambio climático y gestión del riesgo
7. Pagos por servicios ambientales
8. Tecnologías de la información y comunicaciones
9. Infraestructura de transporte
10. Infraestructura productiva
11. Infraestructura cultural
12. Infraestructura deportiva
13. Las demás que defina el Manual Operativo de Obras por Impuestos

Parágrafo 1. El alcance de las líneas de inversión antes mencionadas serán definidas en el Manual Operativo de Obras por Impuestos que expida la Agencia de Renovación del Territorio -ART, según los lineamientos dados por las entidades nacionales competentes para el efecto.

El Manual Operativo de Obras por Impuestos definirá la asociación entre las líneas de inversión con la clasificación por sectores contenida en el Manual de Clasificación de la Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Parágrafo 3. La Agencia de Renovación del Territorio -ART y el Departamento Nacional de Planeación -DNP priorizarán los proyectos para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 4. Para establecer si los proyectos a desarrollar en jurisdicciones que sin estar localizadas en las Zonas Mas afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, son estratégicos para la reactivación económica y social de estas zonas, la Agencia de Renovación del Territorio -ART deberá verificar si los proyectos cumplen con los requisitos de impacto y pertinencia en los municipios ZOMAC que se definan en el Manual Operativo de Obras por Impuestos en un término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto.

Parágrafo 5. La Agencia de Renovación del Territorio -ART y el Departamento Nacional de Planeación -DNP deberán incluir en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, las variables o lineamientos que se deben aplicar para considerar los proyectos que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de los municipios definidos como ZOMAC

Artículo 1.6.6.2.3. Entidad pública nacional competente. Para efectos de lo establecido en el presente título, las entidades públicas del nivel nacional Competentes, según el objeto del proyecto, serán las siguientes:

1. **Agua potable y saneamiento básico:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según sus competencias
2. **Energía:** El Ministerio de Minas y Energía
3. **Salud pública:** El Ministerio de Salud y Protección Social
4. **Educación pública:** El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, Prosperidad Social, según sus competencias
5. **Bienes públicos rurales e Infraestructura productiva:** Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según sus competencias
6. **Adaptación al cambio climático y gestión del riesgo y pagos por servicios ambientales:** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
7. **Tecnologías de la información y comunicaciones:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

8. **Infraestructura de transporte:** El Ministerio de Transporte
9. **Infraestructura cultural:** Ministerio de Cultura
10. **Infraestructura deportiva:** Ministerio del Deporte
11. Las demás entidades nacionales competentes según el objeto del proyecto, previamente definidas en el Manual Operativo de Obras por Impuestos

Parágrafo 1. Las entidades de que trata el presente artículo podrán ejercer directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas y demás entidades del orden nacional y territorial las actividades indicadas el presente título.

Parágrafo 2. Para el sector salud se aplicarán las competencias previstas en los artículos 43 y 45 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a la vigilancia que le compete al departamento y al distrito en el cumplimiento de las normas técnicas para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y demás que le sean afines.

Para el sector educación se aplicarán las competencias previstas en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 y en todo caso podrá delegar en las entidades territoriales. La delegación deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen las obligaciones de las entidades delegantes y delegatarias, en virtud de lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998.

CAPITULO 3

Procedimiento para la conformación del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos

Artículo 1.6.6.3.1. Procedimiento para la conformación del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos. La Agencia de Renovación del Territorio -ART conformará y mantendrá actualizado el banco de proyectos de inversión, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en cada una de las siguientes etapas:

1. Presentación de iniciativas
2. Formulación, estructuración y presentación de proyectos
3. Verificación, viabilidad, control posterior y registro y publicación de los proyectos

SECCION 1

Artículo 1.6.6.3.2. Presentación de iniciativas. Las entidades territoriales, las entidades públicas y los contribuyentes podrán presentar iniciativas en fase de prefactibilidad a la Agencia de Renovación del Territorio -ART a través de la Metodología General Ajustada -MGA Web del Departamento Nacional de Planeación -DNP según el procedimiento definido en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

La Agencia de Renovación del Territorio -ART realizará la verificación de los requisitos habilitantes definidos en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de las iniciativas.

Si las iniciativas cumplen con los requisitos habilitantes definidos en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, la Agencia de Renovación del Territorio -ART, en el mismo término de los cinco (5) días hábiles antes referido, las remitirá a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP a la entidad nacional competente, para que esta última en un término de quince (15) días hábiles conceptúe sobre la pertinencia de las mismas y establezca la necesidad de desarrollar

DECRETO NÚMERO _____ de _____

Página 6

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

estudios y diseños adicionales para llevar la iniciativa a fase de factibilidad, conforme con los requisitos sectoriales definidos para la presentación de iniciativas en fase de prefactibilidad contenidos en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

Una vez se cuente con el concepto de pertinencia de la entidad nacional competente, la Agencia de Renovación del Territorio –ART procederá a la publicación del listado de iniciativas susceptibles de ser financiadas a través de Obras por Impuestos en su página web.

Parágrafo. La Agencia de Renovación del Territorio -ART efectuará una priorización de las iniciativas de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta correspondiente, en atención a lo consagrado en el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019.

SECCION 2

Artículo 1.6.6.3.3. Formulación, estructuración y presentación de proyectos. Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados a través del mecanismo de Obras por Impuestos, deberán ser formulados, estructurados y presentados a la Agencia de Renovación del Territorio –ART a través de Metodología General Ajustada -MGA Web del Departamento Nacional de Planeación -DNP y deberán contar con los estudios, diseños y demás requisitos técnicos acordes con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente para cada sector, de acuerdo con las líneas de inversión de cada proyecto, incluyendo un análisis de riesgos con el nivel de detalle acorde con la complejidad y naturaleza del proyecto.

El Manual Operativo de Obras por Impuestos determinará los lineamientos a surtir para la formulación, estructuración y presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados a través del mecanismo de Obras por Impuestos.

SECCION 3

Artículo 1.6.6.3.4. Verificación, viabilidad, control posterior y registro y publicación de los proyectos en el banco de proyectos. El ciclo del proyecto estará soportado por el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP. El proceso de viabilidad comprenderá el siguiente procedimiento:

- 1. Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes:** La Agencia de Renovación del Territorio –ART realizará la verificación de los requisitos habilitantes contenidos en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto.
- 2. Viabilidad:** Las entidades nacionales competentes de que tratan los numerales 1 al 11 del artículo 1.6.6.2.3 del presente decreto, realizarán la verificación de los requisitos generales y sectoriales y determinarán la pertinencia y viabilidad de los proyectos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

Las entidades nacionales competentes podrán solicitar concepto a otras entidades en asuntos de su competencia, para que éstas den respuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

- 3. Control posterior de viabilidad y registro:** El Departamento Nacional de Planeación –DNP realizará el control posterior de viabilidad al proyecto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del recibo del concepto favorable emitido por la entidad nacional competente del sector. En caso de que dicho concepto de control posterior de viabilidad no

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

sea favorable, el proyecto será devuelto al formulador para que realice los ajustes pertinentes dentro de un plazo de seis (6) meses.

El Departamento Nacional de Planeación -DNP una vez emita el concepto de control posterior favorable a los proyectos de inversión, procederá al registro de los mismos en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP.

- 4. Publicación:** La Agencia de Renovación del Territorio -ART publicará en su página web, en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos, los proyectos que hayan sido registrados en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP para que los contribuyentes puedan manifestar su interés en desarrollar uno o más proyectos a través de Obras por Impuestos.

Parágrafo. Los lineamientos, formatos y demás especificaciones operativas serán desarrollados en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

CAPITULO 4**Manifestación de interés y aprobación de suscripción de convenios**

Artículo 1.6.6.4.1. Manifestación de interés para estructuración de iniciativas. Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, podrán en cualquier momento manifestar el interés en realizar la estructuración de una iniciativa del listado de iniciativas publicado por la Agencia de Renovación del Territorio -ART en su página web, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita dirigida a la Agencia Renovación del Territorio -ART y a la entidad pública nacional competente en la que indique su interés de estructurar una iniciativa e incurrir en gastos de preinversión.
2. Certificación de la junta directiva o del órgano que haga sus veces, en la que se apruebe que la persona jurídica podrá estructurar la iniciativa e incurrir en gastos de preinversión, cuando aplique.
3. Propuesta de costos de preinversión para la estructuración de la iniciativa.

Parágrafo: La Agencia de Renovación del Territorio -ART diseñará el formato de manifestación de interés que estará incorporado en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

Artículo 1.6.6.4.2. Manifestación de interés para la selección de proyectos del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos. Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que cumplan con los requisitos del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, podrán en cualquier momento manifestar el interés en seleccionar y ejecutar uno (1) o más proyectos del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita dirigida a la Agencia Renovación del Territorio -ART y a la entidad pública nacional competente en la que indiquen su intención de seleccionar y ejecutar uno (1) o más proyectos del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos publicado en la página web de la Agencia de Renovación del Territorio -ART.
2. Propuesta de actualización y ajuste al proyecto en los términos establecidos en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, en caso de considerarlo procedente.
3. Certificación de la junta directiva o del órgano que haga sus veces, en la que se apruebe que la persona jurídica podrá seleccionar y ejecutar uno (1) o más proyectos de inversión del banco de proyectos de Obras por Impuestos, cuando aplique.

DECRETO NÚMERO _____ de _____

Página 8

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

4. Declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del periodo inmediatamente anterior al del año en que se presenta la solicitud.
5. Certificación del contador público o del revisor fiscal en la que se certifique el patrimonio contable de la persona jurídica o natural del periodo fiscal inmediatamente anterior al del año en que se presenta la solicitud.
6. Estados Financieros de Propósito General de la persona jurídica o natural debidamente certificados y dictaminados, junto con sus notas correspondientes al año fiscal anterior al que se presenta la solicitud.
7. Certificación del contador público y/o revisor fiscal donde conste que la persona natural o jurídica se encontraba en periodo improductivo en el año fiscal inmediatamente anterior al año en que se presenta la solicitud, si aplica.

Parágrafo 1. Cuando los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en periodo improductivo, deberán presentar ante la Agencia de Renovación del Territorio –ART la constitución de un patrimonio autónomo con destinación específica para el desarrollo del proyecto en el cual se aporte el valor total del mismo ó una carta de crédito “Standby”, irrevocable, confirmada y a la vista, por cuantía equivalente al valor total del proyecto ó cualquier otro documento que considere suficiente para acreditar su capacidad financiera para la ejecución del proyecto.

Una vez presentado alguno de los documentos mencionados en el inciso anterior, la Agencia de Renovación del Territorio -ART determinará la pertinencia para la ejecución del proyecto y procederá a su respectiva aprobación en los términos establecidos en el artículo 1.6.6.4.6.

Parágrafo 2. La Agencia de Renovación del Territorio –ART diseñará el formato de manifestación de interés que estará incorporado en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

Artículo 1.6.6.4.3. Tercero que ofrece mejores condiciones del proyecto. Cuando el contribuyente haya propuesto un proyecto, este tendrá prioridad para la ejecución del mismo siempre que cumpla con todos los requisitos previstos en el presente capítulo, a menos que un tercero ofrezca mejores condiciones para la realización del proyecto, conforme con lo establecido en el Manual Operativo de Obras por Impuestos; en cuyo caso, la Agencia de Renovación del Territorio –ART, la entidad nacional competente y el Departamento Nacional de Planeación –DNP, realizarán la valoración de las propuestas e informarán los resultados a los contribuyentes.

Si el tercero presenta un menor valor del costo del proyecto, se le dará la oportunidad al formulador del proyecto para igualar o mejorar el valor ofrecido por el tercero en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de haber sido informado, y en tal caso resultará seleccionado para la ejecución del mismo con sujeción a la distribución del cupo establecido por el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS.

Si el originador de la iniciativa o proyecto asumió los costos de estructuración del proyecto y no resultó seleccionado para la ejecución de la obra conforme con el procedimiento antes descrito, tendrá derecho a recibir del tercero el valor que la entidad nacional competente aceptó como costo de los estudios realizados para su estructuración, cuya forma de pago deberá ser pactada en el convenio a suscribir.

Artículo 1.6.6.4.4. Desarrollo conjunto de proyectos de Obras por Impuestos. Uno o más contribuyentes podrán presentar de manera conjunta iniciativas para ser estructuradas y financiadas a través Obras por Impuestos, en cuyo caso, deberán constituir una unión temporal ó consorcio.

Artículo 1.6.6.4.5. Distribución del cupo aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS. La Agencia de Renovación de Territorio -ART distribuirá en partes iguales el cupo aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS entre las regiones establecidas para el Sistema

DECRETO NÚMERO _____ de _____

Página 9

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

General de Regalías y priorizará los proyectos de cada región de manera trimestral, de conformidad con las manifestaciones de interés recibidas por parte de los contribuyentes, aplicando en su orden los siguientes criterios:

1. Las solicitudes de contribuyentes que hayan asumido los costos de la estructuración integral del proyecto debidamente avalados por la entidad nacional competente, siempre que alcance el cupo de la región.
2. Los proyectos localizados en los municipios definidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, que coincidan con aquellos en donde se implementen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET de los que trata el Decreto Ley 893 de 2017 o la normatividad que lo modifique o sustituya.
3. Los proyectos localizados en los municipios definidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC de la región con mayores niveles de pobreza multidimensional, debilidad institucional, grado de afectación por el conflicto armado y presencia de cultivos ilícitos.
4. Los proyectos a desarrollar en las jurisdicciones que sin estar localizadas en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las ZOMAC.

Solo se aprobará un proyecto en cada municipio, priorizando el que impacte el sector en el cual se presente la mayor brecha de inequidad, a menos que después de beneficiar a todos los municipios de la región que cuenten con solicitudes que cumplan requisitos, aún exista cupo regional sin utilizar.

Si luego de aplicar la priorización anterior existe cupo sin utilizar en una o más regiones, el valor en exceso se acumulará para ser asignado entre todas las solicitudes que aún no hayan sido seleccionadas, siguiendo los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo.

Realizada la selección de solicitudes según la priorización anterior, y previamente a la expedición del acto administrativo por el cual se aprueba la manifestación de interés para la suscripción del convenio, la Agencia de Renovación del Territorio -ART remitirá el resultado de la distribución del cupo al Departamento Nacional de Planeación -DNP para su visto bueno, el cual deberá dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del resultado.

Parágrafo. La Agencia de Renovación del Territorio -ART y el Departamento Nacional de Planeación -DNP definirán la metodología aplicada para dar cumplimiento a los criterios de priorización establecidos en el presente artículo.

Artículo 1.6.6.4.6. Aprobación de la suscripción de convenios con los contribuyentes. Para la ejecución de proyectos, la Agencia de Renovación del Territorio -ART procederá a aprobar la suscripción del convenio entre el contribuyente y la entidad nacional competente, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Verificación de requisitos.** La Agencia de Renovación del Territorio -ART deberá realizar la verificación de los requisitos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, conforme con los documentos aportados por los contribuyentes relacionados en el artículo 1.6.6.4.2., en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la manifestación de interés.

Cuando el contribuyente no presente la totalidad de los documentos requeridos en el artículo 1.6.6.4.2 del presente decreto, la Agencia de Renovación del Territorio -ART le informará en un término de tres (3) días hábiles, a fin de que el contribuyente en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, realice la presentación de los mismos. De no ser allegados los documentos en el plazo antes indicado, se entenderá que el contribuyente desistió de la manifestación de interés.

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Cuando el contribuyente presente una propuesta de actualización o ajuste al proyecto, la Agencia de Renovación del Territorio -ART la remitirá a la entidad nacional competente, para que en un término de cinco (5) días hábiles emita el concepto de viabilidad y lo remita a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP al Departamento Nacional de Planeación -DNP, para que en un término de cinco (5) días hábiles emita el concepto de control posterior.

Si las entidades antes mencionadas solicitan ajustes al contribuyente, éste tendrá cinco (5) días hábiles para presentarlos a fin de que las entidades nacionales competentes y el Departamento Nacional de Planeación -DNP, realicen el procedimiento contemplado en el inciso anterior.

- 2. Distribución del cupo aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS.** La Agencia de Renovación del Territorio -ART realizará la distribución del cupo aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS en los términos establecidos en el artículo 1.6.6.4.5 de este decreto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del cierre del trimestre.

En los casos en que las manifestaciones de interés presentadas por los contribuyentes alleguen propuesta de actualización o ajuste al proyecto, la distribución del cupo aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS se realizará en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto de control posterior realizada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

- 3. Aprobación de la suscripción del convenio.** La Agencia de Renovación del Territorio -ART realizará la aprobación de la suscripción de los convenios entre el contribuyente y la entidad nacional competente, mediante la expedición de acto administrativo notificado a los contribuyentes en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 1.6.6.4.7. Manual Operativo de Obras por Impuestos. La Agencia de Renovación del Territorio –ART adoptará el Manual Operativo de Obras por Impuestos para el desarrollo de proyectos de inversión a través de este mecanismo, el cual se expedirá de manera conjunta entre la Agencia de Renovación del Territorio -ART, las entidades nacionales competentes y el Departamento Nacional de Planeación –DNP.

CAPITULO 5**Suscripción de los convenios, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos**

Artículo 1.6.6.5.1 Suscripción de los convenios. Para la suscripción del convenio entre las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y las entidades nacionales competentes, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. La Agencia de Renovación del Territorio –ART le comunicará el acto administrativo de aprobación de suscripción del convenio ejecutoriado a las entidades nacionales competentes, en un término de cinco (5) días hábiles.
2. Los convenios deberán ser suscritos entre la entidad nacional competente y el contribuyente dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes contados a partir del recibido del acto administrativo indicado en el numeral anterior, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los lineamientos establecidos en el presente decreto y las especificidades que determine cada entidad nacional competente.

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Parágrafo 1. Los convenios a que se refiere el presente artículo se podrán suscribir de manera tripartita entre la entidad del orden nacional, el contribuyente y la entidad adscrita, vinculada, descentralizada o el departamento o distrito, que el primero determine.

Parágrafo 2. La entidad nacional competente deberá informarle en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del convenio, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Agencia de Renovación del Territorio –ART, mediante oficio, sobre los convenios suscritos, en el que especifique como mínimo, el nombre del contribuyente, el nombre del proyecto, código BPIN, valor del proyecto, la fecha estimada de entrega del mismo y el departamento y municipio en los que se ejecutará, con el fin de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda realizar la proyección de la emisión del Macrotítulo.

Artículo 1.6.6.5.2. Condiciones del convenio. La entidad nacional competente definirá dentro de las minutas del convenio a suscribir, las obligaciones para el cumplimiento de requisitos sectoriales que incluyen las condiciones de precios de mercado, administración de contratos y las demás disposiciones que garanticen los objetivos y alcances del proyecto.

En los casos en que la entidad nacional competente determine que se requiere de una gerencia de carácter administrativo para la ejecución del proyecto, esta podrá ser ejecutada directamente por el contribuyente, siempre y cuando cuente con la idoneidad y experiencia conforme con el proyecto a ejecutar. En caso contrario, deberá ser contratada por el contribuyente, para lo cual deberá remitir la documentación a la entidad nacional competente en la que certifique la idoneidad y experiencia de quien realizará la gerencia.

Parágrafo. Cuando la entidad nacional competente determine que se requiere una gerencia de carácter administrativo para la ejecución del proyecto, los costos de la misma serán incluidos dentro del costo total del proyecto.

Artículo 1.6.6.5.3. Garantías. Las garantías que amparan la ejecución de los proyectos de inversión de Obras por Impuestos deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 1.6.6.5.4. Subcontratos. Si el contribuyente debe subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y en todo caso, los costos de los mismos deben responder a precios del mercado.

El contribuyente asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los subcontratos y por ende, no vincularán a las entidades públicas que suscriban el convenio principal.

Artículo 1.6.6.5.5. Interventoría. La entidad nacional competente determinará la necesidad de contratar la interventoría del proyecto. Para el efecto, deberá garantizar que el contribuyente cuente con los recursos para el pago de la misma, para lo cual le exigirá la constitución de un encargo fiduciario, un patrimonio autónomo con destinación específica en el cual se aporte el valor total de la interventoría ó una carta de crédito "Standby", irrevocable, confirmada y a la vista, por cuantía equivalente a su valor total o cualquier otro documento financiero que considere suficiente, en los cuales el contribuyente deberá establecer que la entidad nacional competente es la beneficiaria de los mismos

La entidad nacional competente procederá a seleccionar el interventor con ajuste a los principios de la función administrativa, y tendrá como soporte para el pago de tal interventoría el documento o garantía de recursos otorgado por el contribuyente, sin que se requiera de ningún documento

DECRETO NÚMERO _____ de _____

Página 12

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

adicional referido a la existencia de apropiación del presupuesto de la entidad nacional competente. Dicho contrato se registrará por las normas del derecho privado.

Parágrafo 1. Cuando el contribuyente opte por la constitución de un encargo fiduciario o un patrimonio autónomo, los costos de administración de los mismos serán incluidos dentro del costo total del proyecto.

Parágrafo 2. Para el sector salud se aplicarán las competencias previstas en los artículos 43 y 45 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a la vigilancia que le compete al departamento y al distrito en el cumplimiento de las normas o reglamentos técnicos para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y demás que le sean afines.

Parágrafo 3. Para el sector educación se aplicarán las competencias previstas en los artículos 6 y 7 de la ley 715 de 2001 en cuanto a la vigilancia que le compete al departamento y al distrito.

Artículo 1.6.6.5.6. Aprobación de modificaciones, adiciones y cesiones del convenio. Cuando el proyecto requiera ser modificado o adicionado, el contribuyente deberá solicitarlo expresamente a la entidad nacional competente, indicando los sustentos fácticos, técnicos, financieros y jurídicos que justifican dicha modificación o adición; y demostrando que las modificaciones o adiciones solicitadas son consonantes con la pretensión del mecanismo, previo concepto favorable de la interventoría, cuando aplique.

La entidad nacional competente validará en un plazo de quince (15) días hábiles la respectiva modificación o adición e informará la decisión, en un término de cinco (5) días hábiles al Departamento Nacional de Planeación -DNP para que realice la verificación y aprobación a los aspectos modificadorios de su competencia y a la Agencia de Renovación del Territorio -ART para que realice la verificación y aprobación cuando la modificación implique cambiar el valor del proyecto, con sujeción a la disponibilidad del cupo máximo aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS de la respectiva vigencia.

El Departamento Nacional de Planeación -DNP, en un término de quince (15) días hábiles comunicará la decisión a la entidad nacional competente y al contribuyente sobre la aprobación o no de la modificación o adición del convenio suscrito en el marco de la ejecución del proyecto, como también a la Agencia de Renovación del Territorio -ART para que en un término de cinco (5) días hábiles realice la verificación y aprobación cuando la modificación implique cambiar el valor del proyecto, con sujeción a la disponibilidad del cupo máximo aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS de la respectiva vigencia, para lo cual deberá comunicar la decisión a la entidad nacional competente y al contribuyente

Una vez emitida la respuesta por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP y de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, respectivamente, la entidad nacional competente y el contribuyente procederán a la suscripción del otrosí al convenio, en el que incluirán las respectivas modificaciones y/o adiciones.

Parágrafo 1. Los convenios de Obras por Impuestos podrán ser cedidos previa aprobación de la entidad nacional competente, la cual deberá incluir en el convenio las condiciones para la procedencia de la cesión.

Parágrafo 2. Cuando el convenio sea modificado, la entidad nacional competente deberá exigir al contribuyente ampliar el valor de la garantía otorgada, ampliar su vigencia o las actualizaciones a que haya lugar, según el caso.

Artículo 1.6.6.5.7. Efectos de los eximentes de responsabilidad. Los efectos de los eximentes de responsabilidad de fuerza mayor y caso fortuito declarados por la entidad nacional competente

DECRETO NÚMERO _____ de _____

Página 13

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

conforme con el procedimiento indicado en el presente capítulo, serán desarrollados en los convenios suscritos entre la entidad nacional competente y el contribuyente y podrán hacer referencia a las modificaciones y adiciones de los convenios de Obras por Impuestos y al ajuste de los cronogramas, una vez en firme el acto de la declaratoria. En todo caso las modificaciones de los convenios deberán ser aprobados por la entidad nacional competente previo visto bueno de la Agencia de Renovación del Territorio – ART y del Departamento Nacional de Planeación, sujeto a la disponibilidad del cupo CONFIS.

Artículo 1.6.6.5.8. Procedimiento para la declaratoria de la fuerza mayor y el caso fortuito. Siempre que se demuestren por el contribuyente, ante la entidad nacional competente, los hechos constitutivos de la fuerza mayor o el caso fortuito, y la proporción en que influyeron en el retardo o cumplimiento del cronograma de ejecución para la entrega de las obras, la entidad nacional competente declarará los eximentes de responsabilidad mediante acto administrativo que deberá ser notificado al contribuyente y contra el cual proceden los recursos de reposición y/o apelación, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 o la que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 1.6.6.5.9. Publicidad. La entidad nacional competente determinará en el convenio, la necesidad de contar con vallas que deberán ser instaladas por el ejecutor del proyecto en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario una vez suscrita el acta de inicio con la entidad competente, cuyo contenido deberá corresponder a los lineamientos establecidos en el literal m. del numeral 6 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario y, en todo caso deberá atender las disposiciones relacionadas con publicidad exterior visual contenidas en la ley 140 de 1994 y demás normas reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 1.6.6.5.10. Entrega y recepción de la obra. Cumplidos los términos previstos en el convenio, el contribuyente realizará la entrega de la obra construida o del bien o servicio a disposición para su uso y/o funcionamiento a la entidad nacional competente, previo el recibido a satisfacción por parte de la interventoría o la instancia que la entidad nacional competente haya definido en el convenio.

La entidad nacional competente deberá informar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, sobre la entrega de la obra o servicio realizada por parte del contribuyente, adjuntando el certificado de recibido a satisfacción junto con el recibido a satisfacción y visto bueno de la interventoría o instancia definida en el convenio, indicando la identificación y nombre del contribuyente y el costo total y nombre del proyecto.

Artículo 1.6.6.5.11. Entrega de la obra por la entidad nacional competente. La entidad nacional competente realizará la entrega de la obra al departamento, municipio o entidad que corresponda, conforme se defina en el convenio, para ser dispuesta a la prestación del servicio o el ejercicio de la competencia, de acuerdo con las normas que gobiernen la materia.

Cuando la entidad nacional competente haga entrega de la obra al departamento, municipio o entidad que corresponda, en el acta de entrega se definirán las responsabilidades de quienes reciben las obras.

Artículo 1.6.6.5.12. Seguimiento, control social y transparencia. Para efectos del seguimiento, control social y transparencia, el contribuyente deberá registrar los avances físicos y financieros cada mes en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyecto de Inversión Pública - SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP.

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

CAPÍTULO 6**Títulos para la Renovación del Territorio TRT**

Pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementarios o de deudas por concepto del mismo impuesto, condiciones y manejo, y requisitos de los Títulos para la Renovación del Territorio –TRT.

Artículo 1.6.6.6.1 Títulos para la renovación del territorio – RT-. Los Títulos para la Renovación del Territorio –TRT de los que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario serán usados como contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de Obras por Impuestos. Dichos títulos tendrán la calidad de negociables y podrán ser utilizados por su tenedor para pagar hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo 1.6.6.6.2 Pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementarios o de deudas por concepto del mismo impuesto con Títulos para la Renovación del Territorio –TRT. Los títulos denominados Títulos para la Renovación del Territorio –TRT, de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, podrán ser utilizados por su legítimo tenedor para el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementarios a cargo del contribuyente o responsable del periodo fiscal próximo a vencerse, o del cien por ciento (100%) de las deudas por concepto del mismo impuesto en los términos establecidos en el presente capítulo.

Cuando los Títulos para la Renovación del Territorio –TRT sean utilizados para pagar hasta el cincuenta por ciento 50% del impuesto sobre la renta y complementarios del periodo fiscal próximo a vencerse, el contribuyente deberá cancelar el cincuenta por ciento (50%) restante, o el valor que corresponda en la fecha del vencimiento del plazo para declarar. El pago podrá efectuarse en la entidad financiera habilitada para tal fin, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1.6.1.13.2.46 del presente decreto para el pago de impuestos con otros títulos.

Para tal efecto, el contribuyente deberá diligenciar los recibos oficiales de pago establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Para la aplicación del pago mediante Títulos para la Renovación del Territorio -TRT, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario. El formulario de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios podrá presentarse ante cualquiera de las entidades autorizadas para recaudar.

Artículo 1.6.6.6.3. Trámite para el pago de hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementarios o de deudas por concepto del mismo impuesto con Títulos para la Renovación del Territorio –TRT. Los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios o de deudas por concepto del mismo impuesto, podrán solicitar personalmente o por intermedio de apoderado ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, según el caso, la expedición del acto administrativo que dispone la entrega de los Títulos para la Renovación del Territorio –TRT.

Para el trámite de expedición del acto administrativo que dispone la entrega de los Títulos para la Renovación del Territorio –TRT ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el contribuyente deberá anexar los siguientes documentos:

1. Solicitud de entrega de los Títulos para la Renovación del Territorio –TRT, debidamente firmada por el contribuyente o responsable, o su apoderado.
2. Un original de la certificación emitida por Entidad Nacional Competente, donde conste el valor del proyecto o hito ejecutado y el recibo a satisfacción del mismo.

DECRETO NÚMERO _____ de _____

Página 15

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Parágrafo 1. El acto administrativo mediante el cual se reconoce el derecho del contribuyente al Título de Renovación del Territorio –TRT, deberá contener el valor por el que se debe expedir el respectivo título, precisando la afectación del cupo de la vigencia fiscal correspondiente a la fecha en la que se aprobó la suscripción del convenio, BPIN, nombre el proyecto, obra o hito entregado por el contribuyente.

Parágrafo 2: La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN remitirá copia del acto administrativo emitido, mediante el cual se reconoce el derecho del contribuyente a acceder al Título de Renovación del Territorio –TRT, al correspondiente depósito central de valores con el fin que este proceda a realizar la anotación en cuenta.

Artículo 1.6.6.6.4. Condiciones y manejo de los Títulos para Renovación del Territorio –TRT. Los Títulos para la Renovación del Territorio -TRT, tienen las siguientes condiciones y manejo:

1. Son títulos negociables
2. Tienen vigencia de un (1) año a partir de la anotación en cuenta en el correspondiente depósito de valores
3. Circulan de manera desmaterializada y se mantienen bajo el mecanismo de anotación en cuenta en un depósito de valores legalmente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia
4. Pueden ser administrados directamente por la Nación. Ésta podrá celebrar con el Banco de la República o con otras entidades nacionales o extranjeras contratos de administración fiduciaria y todos aquellos necesarios para la agencia, administración o servicio de los respectivos títulos, en los cuales se podrá prever que la administración se realice a través de depósitos centralizados de valores
5. Los Títulos para la Renovación del Territorio –TRT, pueden ser fraccionados y utilizados de manera parcial antes de su vencimiento
6. Pueden ser utilizados por su legítimo tenedor para el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementarios o de deudas del mismo impuesto del contribuyente
7. Podrán ser solicitados personalmente por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o por intermedio de apoderado, una vez notificado el acto administrativo que ordena la entrega, ante la entidad financiera habilitada para tal fin
8. Computarán dentro del recaudo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, una vez sean utilizados

Parágrafo 1. El valor anual del macrotítulo de “Títulos para la Renovación del Territorio -TRT” será autorizado por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, previa solicitud realizada a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional por la Agencia de Renovación del Territorio –ART que en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación –DNP proyectarán el valor del macrotítulo a emitir para cada una de las vigencias.

Dicho valor estará determinado de acuerdo con la proyección de entregas a satisfacción de las obras o hitos contemplados en los convenios celebrados con las entidades públicas de nivel nacional para cada vigencia, los cuales se encuentran registrados en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyecto de Inversión Pública - SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas –SUIFP. El valor de la proyección anual será informado por la Agencia de Renovación del Territorio –ART y el Departamento Nacional de Planeación -DNP a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de realizar la emisión del correspondiente Macrotítulo.

Artículo 1.6.6.6.5. Requisitos para la emisión de los Títulos para Renovación del Territorio – ART. Para la emisión de los Títulos para la Renovación del Territorio – ART, se aplicarán los requisitos de la Ley 27 de 1990 y de la Parte 2 del Libro 14 del Decreto 2555 de 2010”.

DECRETO NÚMERO _____ de _____

Página 16

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y adiciona el título 6 a la parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (E)

MARÍA PAULA CORREA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 6 a la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

La reglamentación se expide en ejercicio en uso de las facultades constitucionales y legales previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y los artículos 800-1 del Estatuto Tributario y 285 de la Ley 1955 de 2019.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

El artículo 800-1 del Estatuto Tributario se encuentra en vigencia desde el 28 de diciembre de 2018 y el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra vigente desde el 25 de mayo de 2019.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTIUTIDAS.

El artículo 800-1 del Estatuto Tributario constituye un nuevo mecanismo de Obras por Impuestos y es el objeto del proyecto de reglamento que se propone.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 estableció el mecanismo de Obras por Impuestos mediante el cual las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o periodo gravable obtuvieran ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidad de Valor Tributario –UVT podrían efectuar el pago parcial del impuesto de renta mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia social en los diferentes municipios definidos como las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC.

En relación con el anterior marco normativo, los decretos 1915 de 2017, 292 de 2018, 647 de 2018 y 2469 de 2018, adicionaron y modificaron el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al

Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

Posteriormente y por virtud del artículo 70 de la Ley 1943 de 2018 se dispuso que el mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 continuaría vigente hasta el 30 de junio de 2019 y aplicará únicamente para el desarrollo de proyectos que se hayan aprobado hasta esa fecha.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018 adicionó el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, estableciendo un nuevo mecanismo de Obras por Impuestos, bajo el cual las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario -UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional que tendrán por objeto la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado –ZOMAC; por los que recibirán a cambio Títulos para la Renovación del Territorio –TRT negociables para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios.

Así mismo, el artículo 800-1 citado en precedencia, señala que los proyectos estarán relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

No obstante lo anterior, el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad ” dispuso que el mecanismo de Obras por Impuestos contenido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya. De igual forma esta misma disposición indicó que, la Agencia de Renovación del Territorio –ART efectuará una priorización de las iniciativas para conformar el banco de proyectos de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Transformación Regional - PATR o la Hoja de Ruta de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

En ese orden de ideas, y con el objeto de ejercer de manera armónica y coordinada las actividades asignadas por la ley para el cabal funcionamiento del mecanismo de pago Obras por Impuestos, se hace necesario reglamentar el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, entre otros, en los siguientes aspectos a destacar:

5.1. Precisar el Ámbito de aplicación:

Teniendo en cuenta el tránsito normativo del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 al artículo 800-1 del Estatuto Tributario, se incluye dentro del ámbito de aplicación además de la personas jurídicas, también las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario –UVT, o que no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior

por encontrarse en periodo improductivo previa autorización de la Agencia de Renovación del Territorio –ART en los términos definidos por la ley.

5.2. Definiciones estratégicas.

Con la finalidad de garantizar la correcta aplicación del proyecto de decreto, se desarrollan las definiciones en materia de: i) Deuda, ii) Patrimonio contable, iii) Proyectos de inversión directa de trascendencia económica y social y Vinculado económico.

5.3. Proyectos y líneas de inversión del mecanismo de Obras por Impuestos.

El proyecto de decreto precisa que los proyectos financiables a través del mecanismo de Obras por Impuestos deben estar viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos, así como determina las entidades nacionales competentes según el sector de inversión, así:

- **Agua potable y saneamiento básico:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según sus competencias.
- **Energía:** El Ministerio de Minas y Energía.
- **Salud pública:** El Ministerio de Salud y Protección Social
- **Educación pública:** El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, Prosperidad Social, según sus competencias.
- **Bienes públicos rurales e Infraestructura productiva:** Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según sus competencias.
- **Adaptación al cambio climático y gestión del riesgo y pagos por servicios ambientales:** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- **Tecnologías de la información y comunicaciones:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- **Infraestructura de transporte:** El Ministerio de Transporte.
- **Infraestructura cultural:** Ministerio de Cultura
- **Infraestructura deportiva:** Ministerio del Deporte

Finalmente se establece la posibilidad de participación de otras entidades nacionales competentes según el objeto del proyecto, y previamente definidas en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

5.4. Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos, su conformación y procedimientos.

Teniendo en consideración las nuevas reglas de priorización que establece el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad ”* esto es que el mecanismo de Obras por Impuestos contenido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya, el proyecto de decreto precisa las reglas para la conformación del banco y los procedimientos para la actualización del mismo.

Así mismo se desarrollan técnicamente los procedimientos que se deben seguir en cada una de las siguientes etapas, conforme el artículo 800-1 del Estatuto Tributario:

- Presentación de iniciativas.
- Formulación, estructuración y presentación de proyectos.
- Verificación, viabilidad, control posterior y registro y publicación de los proyectos.

5.5. Títulos para la Renovación del Territorio –TRT

Por último, el proyecto de decreto busca dar claridad sobre el uso, pago y trámite de los Títulos para la Renovación del Territorio –TRT, así como las condiciones para su manejo y requisitos de emisión.

Lo anterior resulta de la mayor relevancia para dar calidad a los contribuyentes, entidades nacionales competentes respecto de la operación de estos títulos como forma de pago prevista dentro del mecanismo de Obras por Impuestos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

En línea con lo anterior, se advierten las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del presente proyecto de decreto.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El presente proyecto de decreto será aplicable a las personas naturales o jurídicas que previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, celebren convenios con las entidades públicas del nivel nacional, para la ejecución de proyectos dentro del mecanismo de pago Obras por Impuestos, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable, dado que no trasgrede ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República.

8. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto económico se traduce en la posibilidad de inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte,

infraestructura productiva, infraestructura cultural e infraestructura deportiva. Esto de acuerdo con la priorización que realice la Agencia de Renovación del Territorio –ART para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019.

Lo anterior, a través de convenios que podrán celebrar las personas naturales o jurídicas a las que se refiere el artículo 800-1 del Estatuto Tributario con las entidades públicas competentes del nivel nacional para la ejecución de proyectos de inversión, por los que recibirán Títulos para la Renovación del Territorio –TRT, los cuales son negociables y pueden ser utilizados por los contribuyentes para el pago del impuesto de renta y complementarios o de deudas que tenga por este mismo concepto.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La propuesta de Decreto no requiere disponibilidad presupuestal sino la aprobación del cupo CONFIS.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

La propuesta de Decreto no genera impacto medioambiental, pero en todo caso los proyectos que se ejecuten deberán cumplir con las disposiciones de carácter ambiental vigentes.

11. CONSULTAS

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.1.2.1.11. del Decreto 1081 de 2015, adicionando por el Decreto 1609 de 2015, el proyecto de decreto surtirá el trámite de consulta ante el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP para que autorice el trámite derivado

12. PUBLICIDAD

Se propone que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proceda a la publicación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de técnica normativa previstas en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, para posteriormente revisar las observaciones y ajustar el texto si hubiere lugar para continuar con el trámite de expedición.


ADRIANA FORERO PARRA
Jefe de Oficina Jurídica
Agencia de Renovación del Territorio